

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, abril 19 del 2024. Informo a la señora Juez que, un tercero radicó memorial a través de abogada. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 835

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 19-001-31-10-002-2022-00339-00
Proceso: Existencia Unión marital de hecho y Soc. P
Demandante: Nini Adriana López Medina
Demandado: Fabián Andrés Chávez Ortiz

Vista la nota secretarial, se tiene que el señor HECTOR CAMILO MUÑOZ PAPAMIJA, mediante abogada allega solicitud de oposición a medida cautelar de secuestro del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil número **177838**¹.

Como fundamentos de su petición, la abogada expone que, el demandado FABIÁN ANDRÉS CHÁVEZ ORTIZ, vendió el establecimiento de comercio denominado “GRANERO MERCAEXITO LA 18”, identificado con matrícula mercantil número **177838** ubicado en la ciudad de Popayán dirección Carrera 18 # 5B-32”, al señor HECTOR FABIO MUÑOZ SAMBONI en diciembre 13 del 2022.

Que este último adquirió dicho negocio para entregárselo a su hijo HÉCTOR CAMILO MUÑOZ PAPAMIJA, quien por ello adquiere la calidad de poseedor del citado establecimiento de comercio, realizando diferentes actuaciones de poseedor, tales como: dotarlo de mercancía, modificar el nombre a MERCAGRANOS MUÑOZ y aperturar nueva matrícula número **229145** para el negocio ubicado “en la Carrera 18 # 5B-34”.

A fin de resolver lo anterior, se advierte que mediante auto No. 1750 de agosto 23 del 2023², el despacho decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 18 # 5B-32 Barrio la Esmeralda de esta ciudad, denominado “GRANERO MERCA ÉXITO LA 18”, registrado bajo la matrícula mercantil número **177839**.

¹ Consecutivo No. 098 del expediente digital

² Consecutivo No. 079 del expediente digital

En ese orden, el establecimiento de comercio objeto de la medida cautelar decretada por este despacho es identificado con el número de matrícula mercantil **177839** de la Cámara de Comercio del Cauca, la cual, difiere del establecimiento de comercio presuntamente poseído por el solicitante, el cual se identificaba al momento de la compra con la matrícula mercantil No. **177838**, es decir, son dos establecimientos de comercio diferentes a la luz de sus identificaciones mercantiles. Este hecho se corrobora, entre otros, con el comunicado emitido por la Cámara de Comercio del Cauca³, en el cual inscribieron la medida de embargo sobre el aludido bien, (MI:177839), por encontrarse inscrito a nombre del demandado, mientras que en el contrato de compraventa suscrito entre el demandado y el señor HECTOR FABIO MUÑOZ SAMBONI⁴, se observa que el demandado vende el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. **177838**, por lo tanto, es un negocio diferente al aludido en la providencia emitida por este despacho, en consecuencia, no es dable la oposición a la medida cautelar de secuestro, pues el solicitante carece de legitimación en la causa para proponerla, lo que generará su rechazo de plano de conformidad a lo establecido en el Art. 130 del CGP.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada del peticionario únicamente para los fines a los que se contrae este proveído.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de apertura de incidente presentada por el señor HÉCTOR CAMILO MUÑOZ PAPAMIJA a través de abogada, de conformidad a las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada, MARIA FERNANDA CAMPO CASTRO, identificada con CC No. 25.287.724 y TP No. 163.276 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial del señor HÉCTOR CAMILO MUÑOZ PAPAMIJA, solo para los fines a los que se contrae este auto.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 067 del día 22/04/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

³ Consecutivo No. 084 del expediente digital

⁴ Consecutivo No. 098, pág. 21 a 23 del expediente digital

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72d62a0181c8836a918a87bf36dc91deef62e7030631a25857b8f57f63936b5**

Documento generado en 19/04/2024 04:35:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>